

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de la Industria Algodonera.

Observados diversos errores en el texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo que figuraba como anexo de la citada disposición, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 31 de marzo de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En la página 4383, sección tercera, artículo 14, *Compensación*, en la primera línea, donde dice: «condiciones prestadas»; debe decir: «condiciones pactadas».

En la página 4384, artículo 25, segunda línea, donde dice: «diez Vicales», debe decir: «diez Vocales».

En la misma página, artículo 37, inciso 3, tercera línea, donde dice: «de culpables», debe decir: «culpables».

En la propia página, artículo 37, inciso 8, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «completar», debe decir: «complementar».

En la página 4385, artículo 60, inciso 2, segunda línea, donde dice: «Selfactina», debe decir: «Selfactina», y lo mismo en el inciso 3, primera línea.

En la página 4386, sección quinta, artículo 66, segunda línea, donde dice: «plazos preaviso», debe decir: «plazos de preaviso».

En la misma página, capítulo tercero, artículo 92, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «que no están», debe decir: «que no estén».

En la página 4389, artículo 105, *Personal obrero*, inciso 5, segunda línea, donde dice: «saca los bobes», debe decir: «saca los botes».

En la página 4390, artículo 107, inciso 12, *Oficial repasador*, primera línea, donde dice: «cuida del repasador», debe decir: «cuida del repasado», y en el inciso 13 del mismo artículo, *Oficial medidor de tejidos*, segunda línea, donde dice: «operaciones de repaso», debe decir: «operaciones de repasado».

En la misma página, artículo 108, *Personal técnico directivo*, inciso 5, última línea, donde dice: «puesta en marcha», debe decir: «puesta a punto».

En la página 4393, artículo 124, *Personal de servicios auxiliares*, línea novena, donde dice: «Maestro... 2,50», debe decir: «Maestro... 2,20».

En la página 4394, artículo 128, *Calificación de la Sección Tejidos. Personal obrero*, quinta línea, donde dice: «Oficial de encolado corriente», debe decir: «Oficial de encolado corriente»; y en la línea última, de esta relación parcial de Personal obrero, donde dice: «Oficial tejedor de lanasa», debe decir: «Oficial tejedor de lanas».

En el tercer párrafo siguiente, última línea, debe suprimirse la «y» que inicia la línea.

En la segunda línea siguiente al párrafo antedicho, donde dice: «Oficial pesador de rizos», debe decir: «Oficial coseedor de rizos».

Dos líneas después, donde dice: «Oficial medidor de tejidos ... 1,24», debe decir: «Oficial medidor de tejidos ... 1,15».

En la misma página, artículo 130, *Calificación de la Sección de Hilos Comerciales y Redes de Pesca. Personal administrativo*, donde dice: «Auxiliar primero de Sección de fábrica ... 1,15», debe decir: «Auxiliar primero de Sección de fábrica ... 1,45».

En la página 4396, artículo 151, *Personal de retribución mensual. Primer nivel salarial*, el salario base correspondiente a la calificación 1,90, donde dice: «2.677,00», debe decir: «2.667,00».

En la página 4397, artículo 152, *Personal masculino con retribución semanal o diaria. Salario diario. Primer nivel salarial*, el salario base correspondiente a la calificación de 1,53, donde dice: «77,80», debe decir: «71,60».

En la página 4398, artículo 153, *Personal femenino con retribución semanal o diaria. Tercer nivel salarial*, el salario base correspondiente a la calificación de 1,85, donde dice: «59,90», debe decir: «58,90», y en el salario base correspondiente a la calificación de 1,90, donde dice: «60,90», debe decir: «60,60».

En la misma página, artículo 155, segunda línea, donde dice: «que no alcancen», debe decir: «que no lo alcancen».

En la propia página, Sección 4.ª, el título dice: «Regulación del trabajo a destajo no medido», y debe decir: «Regulación del trabajo a destajo».

En la página 4399, Sección 9.ª, *Diets y desplazamientos*, se ha omitido antes del texto: «Art. 172».

En la página 4401, artículo 181, inciso 43, tercera línea, donde dice: «Empyresa», debe decir: «Empresa».

En la página 4402, artículo 184, apartado f), primera línea, donde dice: «reiteradas», debe decir: «reiteradamente».

En la página 4403, *Recomendación de interés social*, al final del texto que se comprende bajo este epígrafe e inmediatamente antes del título *Clausula especial*, debe adicionarse: «No teniendo la presente Recomendación fuerza de obligar».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de julio de 1962 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Félix Hernández Gil, Abogado Fiscal de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 55 del Reglamento para su aplicación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 21 de diciembre de 1961 por el que se establece la nueva plantilla del Ministerio Fiscal, este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Gregorio Guijarro Contreras, a don Félix Hernández Gil, Abogado Fiscal de término, que sirve igual cargo en la Audiencia Provincial de Salamanca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1317/1962, de 20 de julio, por el que cesa en el cargo de Subsecretario de Educación Nacional don José Maldonado y Fernández del Torco.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

Cesa en el cargo de Subsecretario de Educación Nacional don José Maldonado y Fernández del Torco, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO